

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1° Aporte copia auténtica del registro civil de nacimiento de ELDA CECILIA BLANCO BUITRAGO.

2° Indique el nombre y la dirección de otras personas que pudieran ser llamadas a brindar el apoyo en cada una de las esferas (personal, económica, de salud, laboral, recreativa, etc.), o actos jurídicos concretos.

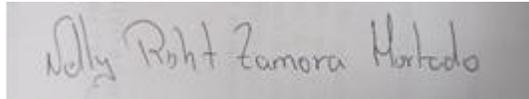
3° Bajo la gravedad de juramento, manifieste que no se encuentra el demandante incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 45 de la Ley 1996 de 2019.

4° Sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso.

5° Aporte valoración de apoyos de la señora ELDA CECILIA BALNCO BUITRAGO, según lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019.

6° De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, indique la dirección física como de correo electrónico donde la demandada recibirá notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE,



NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ (2)

P.C.2021 0625 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de veintidós (22) de abril de 2022.

El secretario,

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

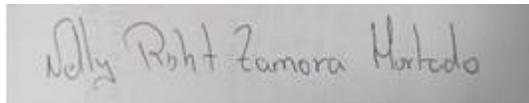
Se INADMITE la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1° Aclare las pretensiones de la demanda en punto de establecer separadamente los valores cobrados por concepto de alimentos, vestuario, cuota adicional de educación, indicando los periodos de incumplimiento y frente a los gastos de salud, adjuntando los soportes de los mismos.

2° Indique la ciudad en donde reside el señor FABIO ORLANDO MONTES MELO.

3° Indique la secretaría de movilidad en donde se encuentra matriculado el vehículo automotor de placas HJM298, que se pretende ser embargado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE,



NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ (2)

P.C.2021 0628 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)	
SECRETARÍA	
Notificado el presente auto por anotación en Estado No.	de veintidós (22) de abril de 2022.
El secretario,	_____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

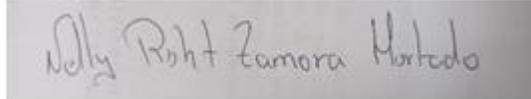
Zipaquirá (Cundinamarca), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° AVOCAR el conocimiento del presente proceso de Sucesión de los causantes MARTÍN PANCRACIO BARRERA MARÍNEZ y MARÍA LILIA BAUTISTAS DE BARRERA, remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Zipaquirá – Cundinamarca, por falta de competencia.

2° REQUERIR de forma expedita al Juzgado Primero Civil Municipal de Zipaquirá – Cundinamarca, a efecto de que remita a este Despacho y para el proceso de la referencia, constancia de recibido de la subsanación de la reforma de la demanda (archivo Nro. 12 del expediente digital), lo anterior en aras de contabilizar los términos concedidos en auto de fecha 10 de septiembre de 2.021; en caso de no tener dicha información, requiérase a la parte interesada para tal fin.

NOTIFÍQUESE,



NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ (2)

P.C.2021 0643 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)	
SECRETARÍA	
Notificado el presente auto por anotación en Estado No.	de veintidós (22) de abril de 2022.
El secretario,	_____

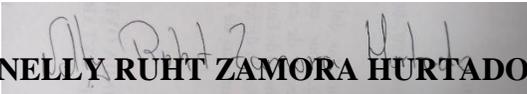
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, el Juzgado dispone INADMITIR la anterior demanda de privación de la patria potestad con el fin de que la parte actora, dentro del término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

INDIQUE el nombre de los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, así como su dirección de notificaciones tanto física como electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2021-0669.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy 22
de abril de 2022.

El secretario, _____

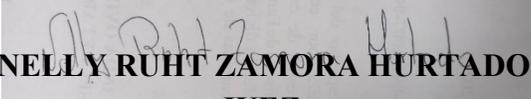
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, el Juzgado dispone INADMITIR la anterior demanda de permiso de salida del país con el fin de que la parte actora, dentro del término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

ALLEGUE copia autentica del documento idóneo que acredite el parentesco del menor de edad en cuestión, con demandante y demandado.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2021-0670.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy 22
de abril de 2022.

El secretario, _____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

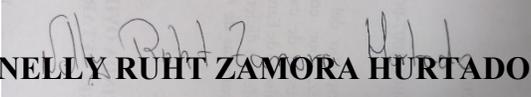
En razón a que el domicilio de la parte demandada así como de la demandante se ubica en el municipio de Chía (Cundinamarca), se rechazará la presente demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar por carecer éste Juzgado de competencia conforme al numeral 6° del artículo 17 del Código General del Proceso y numeral 12 del artículo 21 y 28 del mismo estatuto, por lo cual corresponde entonces, según las normas en comento, al juez municipal de Chía (Cundinamarca).

Por lo expuesto, el Despacho resuelve:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, instaurada por ALBA TULIA RAMÍREZ GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial, por falta de competencia.

2. REMITIR el presente proceso al Juez Civil Municipal de Chía (Cundinamarca) – Reparto-, por competencia, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2021-0671.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy 22
de abril de 2022.

El secretario, _____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, el Juzgado dispone INADMITIR la anterior demanda de Adjudicación de Apoyo Judicial a Persona Discapacitada, con el fin de que la parte actora, dentro del término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. INDIQUE nombre, parentesco, así como direcciones físicas y electrónicas de otras personas que puedan ser designadas como persona de apoyo.

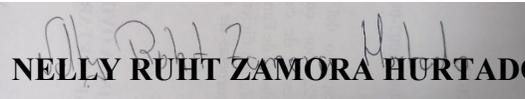
2. DELIMITE los actos para los cuales requiere sea designada persona de apoyo a favor de la señora LIGIA AURORA SARMIENTO MOYANO, esto, teniendo en cuenta que por el cambio de paradigma implementado por el artículo 6° de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con el literal a) del numeral 8° del artículo 396 del Código General del Proceso, no es posible designar persona de apoyo para todos los actos jurídicos en general.

3. APORTE valoración de apoyos de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley 1996 de 2019.

4. ALLEGUE Registro Civil de Nacimiento de la señora ANA ELVIA SARMIENTO MOYANO.

5. MANIFIESTE bajo la gravedad del juramento si la demandante se encuentra o no incurso en alguna de las causales de inhabilidades previstas en el artículo 45 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ

P.C.2021-0672.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy 22 de abril de 2022.

El secretario, _____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

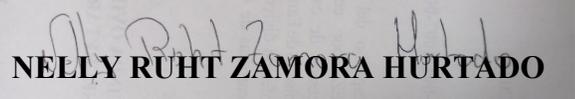
Revisada la demanda se observa que el señor MIGUEL AUGUSTO CARRILLO MORA fue declarado interdicto mediante sentencia proferida el 14 de agosto de 2019 por el Juzgado Octavo de Familia de Medellín, en consecuencia, este Juzgado carece de competencia para conocer de este asunto, toda vez que debe promoverse solicitud de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 ante la autoridad judicial que conoció del proceso de interdicción.

Por lo expuesto, el Despacho resuelve:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Adjudicación de Apoyo Judicial, instaurada a favor del señor MIGUEL AUGUSTO CARRILLO MORA, a través de apoderado judicial, por falta de competencia.

2. REMITIR el presente proceso al Juez Octavo de Familia de Medellín (Antioquía), por competencia, previas las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2021-0673.

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy 22 de abril de 2022.</p> <p>El secretario, _____</p>

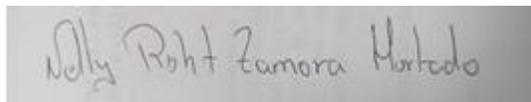
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior demanda ejecutiva de alimentos, a efecto de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1° Aclarar las pretensiones, en el sentido de individualizar las cuotas alimentarias debidas y los periodos en que se causaron.

NOTIFÍQUESE,



NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2021 0675 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)	
SECRETARÍA	
Notificado el presente auto por anotación en Estado No.	de veintidós (22) de abril de 2022.
El secretario,	_____

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por reunir la anterior demanda ejecutiva los requisitos legales, y obrando en el expediente copia de la conciliación calendada de 28 de febrero de 2019, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el Juzgado con fundamento en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del menor de edad IHAN SAMUEL MARTÍNEZ PÉREZ representado en este trámite por su progenitora YULIED ALEJANDRA PÉREZ DURÁN contra JEISSON JAVIER MARTÍNEZ ARAGÓN, a efecto de que en el término de cinco (5) días, cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1. La cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 del mes de marzo de 2019.

1.2. La cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 del mes de abril de 2019.

1.3. La cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 del mes de abril de 2019.

1.4. La cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 del mes de mayo de 2019.

1.5. La cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 del mes de mayo de 2019.

1.6. La cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 del mes de junio de 2019.

1.7. La cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 del mes de junio de 2019.

1.8. La cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 del mes de julio de 2019.

1.9. La cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 del mes de julio de 2019.

1.10. La cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 del mes de agosto de 2019.

1.11. La cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) M/Cte., por concepto de CUOTAS ALIMENTARIAS, causada el día 16 del mes de agosto de 2019.

1.12. La cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 del mes de septiembre de 2019.

1.13. La cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 del mes de septiembre de 2019.

1.14. La cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 del mes de octubre de 2019.

1.15. La cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 del mes de octubre de 2019.

1.16. La cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 del mes de noviembre de 2019.

1.17. La cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 del mes de noviembre de 2019.

1.18. La cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 del mes de diciembre de 2019.

1.19. La cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (\$125.000,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 del mes de diciembre de 2019.

1.20. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 de enero de 2020.

1.21. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causadas el día 16 de enero de 2020.

1.22. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 de febrero de 2020.

1.23. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 de febrero de 2020.

1.24. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 de marzo de 2020.

1.25. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 de marzo de 2020.

1.26. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 de abril de 2020.

1.27. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 de abril de 2020.

1.28. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 de mayo de 2020.

1.29. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 de mayo de 2020.

1.30. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 de junio de 2020.

1.31. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 de junio de 2020.

1.32. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causadas el día 2 de julio de 2020.

1.33. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 de julio de 2020.

1.34. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 de agosto de 2020.

1.35. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 de agosto de 2020.

1.36. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 de septiembre de 2020.

1.37. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 de septiembre de 2020.

1.38. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 de octubre de 2020.

1.39. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 de octubre de 2020.

1.40. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 de noviembre de 2020.

1.41. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 de noviembre de 2020.

1.42. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 de diciembre de 2020.

1.43. La cantidad de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$132.500,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 de diciembre de 2020.

1.44. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 de enero de 2021.

1.45. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 de enero de 2021.

1.46. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 de febrero de 2021.

1.47. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 de febrero de 2021.

1.48. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 de marzo de 2021.

1.49. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 de marzo de 2021.

1.50. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 de abril de 2021.

1.51. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 de abril de 2021.

1.52. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 de mayo de 2021.

1.53. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 de mayo de 2021.

1.54. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 de junio de 2021.

1.55. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 de junio de 2021.

1.56. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 de julio de 2021.

1.57. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 de julio de 2021.

1.58. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 de agosto de 2021.

1.59. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 de agosto de 2021.

1.60. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 de septiembre de 2021.

1.61. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 de septiembre de 2021.

1.62. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 de octubre de 2021.

1.63. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 de octubre de 2021.

1.64. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 de noviembre de 2021.

1.65. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 de noviembre de 2021.

1.66. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 2 de diciembre de 2021.

1.67. La cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$137.138,00) M/Cte., por concepto de CUOTA ALIMENTARIA, causada el día 16 de diciembre de 2021.

1.68. La cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$381.600,00) M/Cte., equivalentes al valor del vestuario dejado de entregar por la parte ejecutada conforme a lo acordado en la conciliación antes citada, en los meses de junio, septiembre y diciembre de 2020.

1.69. La cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$263.304,00) M/Cte., equivalentes al valor del vestuario dejado de entregar por la parte ejecutada conforme a lo acordado en la conciliación antes citada, en los meses de junio y septiembre de 2021.

1.70. Por las mesadas y cuotas de vestuario que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán ser consignadas a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta localidad, dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

1.71. Por los intereses civiles legales desde la fecha en que las mesadas alimentarias y cuotas de vestuario incumplidas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago.

2. Notificar esta providencia al ejecutado en la forma que establecen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, entregándosele copia de la demanda y sus anexos o de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para proponer excepciones, si así lo estiman. (art. 442 Ibídem).

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Reconocer personería para actuar en este asunto al estudiante de derecho NICOLÁS ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en los términos y para los fines del poder conferido por la señora YULIED ALEJANDRA PÉREZ DURÁN.

NOTIFÍQUESE,


NELLY RUHT ZAMORA HURTADO

JUEZ

P.C.2021-0709.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación en Estado No. _____ de hoy 22 de abril de
2022.

El secretario, _____